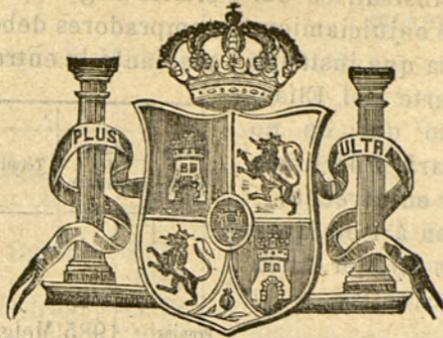


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 151.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Para poder cumplimentar lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1891, ha inserto este Gobierno de provincia diferentes circulares en varios Boletines oficiales de la misma, y entre ellos, en el núm. 22 correspondiente al día 8 de Febrero de dicho año, encargando á los Sres. Alcaldes y Guardia civil den conocimiento á este indicado Gobierno sin pérdida de momento de cuantos sucesos ocurran y delitos que se cometan en sus respectivos distritos y demarcaciones por insignificantes que parezcan, y que al hacerlo, acompañen el estado arreglado al modelo que se halla inserto en el Boletín oficial de 31 de Enero de 1888.

Y como quiera que este servicio deja de llenarse por la mayor parte de dichos Alcaldes, he dispuesto recordar su cumplimiento tal y como se tiene ordenado, sin dar lugar á nuevas amonestaciones, previniéndoles que en otro caso corregiré la falta en la forma que las disposiciones vigentes determinan.

Burgos 9 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Minas.

En el expediente de la mina titulada Rita, sita en término de Neila, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

Visto el anterior expediente, del cual resulta que por providencia de este Gobierno de 23 de Agosto

último fué caducada la mina de plomo argentífero, denominada Rita, del término y Ayuntamiento de Neila, declarando franco y registrable el terreno, y teniendo en cuenta que á virtud de instancia presentada en este Gobierno con fecha 25 de Octubre por D. Plácido Rubio se dictó la providencia de 25 de Noviembre próximo pasado, que aparece inserta en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 28 de igual mes, se declara que no ha lugar á dictar nueva resolución en el asunto, debiendo atenerse el reclamante á lo acordado en las citadas providencias, que son firmes por no haberse recurrido de ellas en tiempo hábil, é insértese esta resolución en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Burgos 5 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

DELEGACION DE HACIENDA.

Habiendo tomado posesion D. Santiago Puente Merino del cargo de Agente ejecutivo interino de la Zona de Belorado, en virtud de nombramiento de esta Delegacion para perseguir por la vía de apremio todos los descubiertos que no procedan de las contribuciones directas, se hace público por medio del presente periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes, Jueces municipales de la Zona provista y Registrador de la propiedad del partido, les presten su apoyo en los casos que determina la Instruccion de procedimientos de 12 de Mayo 1888 y demás disposiciones vigentes, y tambien para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar; advirtiéndose que los procedimientos que originen los débitos de las contribuciones territorial é industrial, cánon de minas, impuesto de carruajes, patentes de alcoholes y cualquier otro cuya

cobranza voluntaria esté encomendada á los Recaudadores de contribuciones, serán seguidos como hasta ahora, por el mismo Recaudador de la Zona, en defecto del Agente ejecutivo en propiedad que actualmente no existe en la Zona de que se trata.

Burgos 10 de Mayo de 1894.—
 El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente se cita y llama al procesado Jesus Ortega Benito, el cual se encuentra pidiendo limosna por los pueblos de esta provincia, ignorándose el punto determinado, vecino que ha sido de Villangomez, á fin de que el día 3 de Julio próximo y hora de las once de su mañana comparezca en la Audiencia provincial de esta Ciudad, sita en el Palacio de Justicia, al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en la causa que contra el Jesus se sigue sobre lesiones á Quintin Munguía.

Burgos 8 de Mayo de 1894.—El actuario, Marciano Irazu.—V.º B.º
 —El Sr. Juez, José Reinoso.

Aranda de Duero.

D. Rafael de la Haba, Juez instructor del partido de Aranda de Duero.

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á José Santa Olalla Ortega, vecino de Fresnillo de las Dueñas, en causa que se le siguió sobre lesiones, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra sita como las demás fincas que siguen, en el término jurisdiccional de Fresnillo de las Dueñas, y su pago de Santo Domingo, de 10 celemines, tasada en 60 pesetas.

Otra al de Rudal, de 6, en 20.

Otra al de la Jitana, de 6, en 50.
 Una viña al de los Pinos, de 200 cepas, en 30.

Cuyo remate tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Fresnillo de las Dueñas el día 2 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que por no haber títulos de propiedad esta subasta se hace con sujecion á lo prevenido en la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 5 de Mayo de 1894.—Rafael de la Haba.—El actuario, Gregorio Martin y Alonso.

D. Rafael de la Haba, y Trugillo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer pago á D. Victoriano Roquete Arauzo, vecino de Gumiel del Mercado, de la cantidad de 450 pesetas de principal, intereses y costas que le adeuda Saturnina Perez Monzon, viuda de Gregorio Ortega Gallo, de la misma vecindad, se sacan á pública subasta con rebaja de un 25 por 100 de su tasacion los bienes siguientes:

Una viña en jurisdicción de Gumiel del Mercado, al pago de la Carronda, de 750 pies de viñedo, tasada en 750 pesetas.

Diez carros de lagar en los de dicho pueblo, á los llamados de la salida del viso, en 200.

La quinta parte de una era de pan trillar, de 3 celemines, á las de Santa Lucia, en 175.

Tres partes de seis, de una casa al barrio de San Pedro y su calle Real, núm. 2, en 2000.

Un suelo para cuba, tercero de aforo de la bodega titulada del Castillo, en 75.

La quinta parte de otra era á la parte alta de Santa Lucía, toda de 6 cuartillos, en 150.

Cuya subasta tendrá lugar el día 30 de los corrientes á las once de la mañana en este Juzgado, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion de dichos bienes y que no se admitirán posturas que no sean arregladas á ley.

Dado en Aranda de Duero á 5 de Mayo de 1894.—Rafael de la Haba.—Por su mandado, Juan Baciero.

Castrogeriz.

D. Feliciano Rodriguez Temiño, Juez municipal de esta villa de Castrogeriz en funciones del de primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario y por tal razon presidente de la Junta de partido,

Hago saber: que para la celebracion del sorteo prevenido en el art. 31 de la ley del Jurado, se señala el dia 26 de los corrientes y hora de las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado para la designacion de los vocales que habrán de formar la Junta de partido.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos por dicho articulo.

Dado en Castrogeriz á 8 de Mayo de 1894.—Feliciano Rodriguez.—El Secretario de gobierno, Eustasio Escribano.

Bilbao.

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Ildefonso Montoya y Alonso, natural de Berberana, partido de Villarcayo, en la provincia de Burgos, que murió in-testado en esta villa el dia 15 de Febrero último, para que comparezcan á deducirle ante este Juzgado dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este llamamiento, en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bilbao á 25 de Abril de 1894.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Lic. Pedro de Orúe.

Chinchon.

D. Mariano Mijoler y Puerta, Juez de instruccion del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la esposa ó parientes mas próximos de Elías Martinez de Pereda, natural de Tabliega, provincia de Burgos, de 50 años de edad, Médico práctico especialista, que falleció en la cárcel de este partido el dia 29 de Abril últi-

mo á consecuencia de derrame cerebral; para que en término de diez dias comparezcan ante este Juzgado á fin de instruirles del art. 109 de la ley de enjuiciamiento criminal en causa que instruyo por lesiones y muerte del Elías; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chinchon á 4 de Mayo de 1894.—Mariano Mijoler.—El Escribano, Juan Ercanellas.

EDICTO.

D. Manuel Rivera Gonzalez, 2.º teniente de la Zona de Reclutamiento de Burgos núm. 11, y Juez instructor eventual de causas.

Habiéndose ausentado sin la competente autorizacion el recluta Felipe Martin Martin, hijo de Rafael y Justa, natural de Quintanilla del Coco, parroquia de San Miguel, vecindado en su pueblo, partido judicial de Lerma, provincia de Burgos, nació el dia 20 de Noviembre de 1871, edad 18 años cuatro meses y once dias, oficio jornalero, estado soltero, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca ancha, color rojo, frente espaciosa, aire regular, produccion buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, á quien de orden del Sr. Coronel de esta Zona estoy sumariando por la falta de presentacion personal en esta Capital, ordenada en Real orden de 20 de Febrero último. Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho acusado para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instruccion, sito en el Cuartel de Artillería de esta plaza á fin de que sean oidos sus descargos: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se participará seguidamente á este Juzgado militar poniéndole en calidad de detenido y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia.

Burgos 5 de Mayo de 1894.—El Juez instructor, Manuel Rivera.

DELEGACION DE HACIENDA

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagará represente.	SU IMPORTE. Ptas. Cents.	Nombre del comprador.
Propios	1985	Melgar.	Rústica.	2	12'20	Mariano Arroyo.
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	2	48'80	»
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	1984	»	»	2	8'70	»
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	2	34'80	»
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	1983	»	»	2	25'20	»
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	2	100'80	»
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	2	30'80	»
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	1986	»	»	2	7'70	»
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»

(Continuará.)

Relacion detallada de las facturas del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873 entregadas en la Administracion de Hacienda de esta provincia en virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 30 de Julio de 1889 y 9 de Noviembre de 1892, ampliadas por circular de 2 de Julio de 1893.

Facturas presentadas por D. Julian Guinea Varanda, vecino de Medina de Pomar.

Número de las facturas.	Numeración de los recibos	Plazos á que corresponden.	Sujetos á cuyo favor se expidieron.	Pueblos á que corresponden.	Importe. Ptas. etc.
34360	16	1.º, 2.º y 3.º	Calixto Lopez.	Junta de la Cerca.	37'14
"	28	Idem.....	Ignacio Lopez.	Idem.	8'49
"	39	Idem.....	Pedro Castresana.	Aldeas de Medina.	12'73
"	78	Idem.....	Severo Ortiz.	Cuestaurria.	12'73
34361	84	Idem.....	Vicente Gonzalez.	Idem.	5'31
"	100	Idem.....	Bonifacio Mardones.	Idem.	1'08
"	136	Idem.....	Luis Vega.	Idem.	5'31
"	137	Idem.....	El mismo.	Idem.	5'28
34362	140	Idem.....	Micaela Lozal.	Idem.	7'43
"	141	Idem.....	Manuel Guisana.	Idem.	12'72
"	143	Idem.....	Manuela Lozal.	Idem.	5'31
"	154	Idem.....	Pedro Pablo Capillas.	Idem.	3'19
34363	165	Idem.....	Bernabé Gonzalez.	Medina de Pomar.	21'22
"	172	2.º y 3.º	Ramon Rueda.	Cerca.	1'42
"	185	1.º, 2.º y 3.º	Dionisio Céspedes.	Medina de Pomar.	12'73
"	209	Idem.....	Benigno Carrialo.	Aldeas de Medina.	27'59
"	454	3.º	Manuel Artacho.	Cuestaurria.	1'06
34364	210	1.º, 2.º y 3.º	Celedonio Carrialo.	Aldeas de Medina.	13'79
"	219	Idem.....	Hipólito Martinez.	Idem.	13'79
"	224	Idem.....	Plácido Carrialo.	Idem.	26'53
"	229	Idem.....	Vicente Carrialo.	Idem.	18'04
34365	230	Idem.....	Aniceto Carrialo.	Idem.	7'44
"	305	Idem.....	Calixto Lopez.	Junta de la Cerca.	0'76
"	315	Idem.....	Blas Peña.	Rio Losa.	7'43
"	315	Idem.....	Manuel García.	Trespaderne.	2'12
34366	222	Idem.....	Mariano Rueda.	Aldeas de Medina.	14'85
"	335	Idem.....	Manuel Arnaiz.	Aforados de Moneo.	3'18
"	342	Idem.....	Francisco Alonso.	Cuestaurria.	5'31
"	354	Idem.....	Ramon Yela.	Medina de Pomar.	23'34
34367	359	Idem.....	Lino Martinez.	Junta de la Cerca.	2'12
"	371	Idem.....	Angel Alvarez.	Aldeas de Medina.	20'16
"	384	Idem.....	Santiago Granilla.	Cuestaurria.	12'73
"	396	Idem.....	Juan Martinez.	Traslaloma.	3'18
34368	398	Idem.....	Duque Nájera.	Medina de Pomar.	0'57
"	411	Idem.....	Santiago Carrillo.	Cuestaurria.	4'24
"	420	Idem.....	Plácido Alonso.	Traslaloma.	1'06
"	435	Idem.....	Santos Gonzalez.	Idem.	3'18
34369	463	Idem.....	Obra pia de Valdivielso	Cuestaurria.	8'45
"	516	Idem.....	Santiago Pereda.	Aldeas de Medina.	3'18
"	572	Idem.....	Aniceto Iserro.	Idem.	6'36
"	640	Idem.....	Bernabé Gonzalez.	Idem.	2'12
34370	649	Idem.....	Duquesa de Nájera.	Idem.	2'12
"	690	Idem.....	Benigno Carriazo.	Montija.	0'38
"	698	Idem.....	Herederos de Gregorio Peña.	Merindad de Castilla la Vieja	4'25
"	701	Idem.....	Plácido Carriazo.	Montija.	0'57
34371	740	1.º, 2.º y 3.º	Rafael Lopez Gonzalez	Castilla la Vieja.	2' 3
"	743	Idem.....	Carlos Bravo.	Aldeas de Medina.	2'12
"	909	Idem.....	Duquesa de Nájera.	Idem.	2'12
"	914	1.º y 3.º	Pedro Cuevas.	Idem.	2'44
"	173	3.º	Herederos de Pablo Gomez.	Cuestaurria.	0'73
33372	920	1.º, 2.º y 3.º	Bernabé Gonzalez.	Aldeas de Medina.	1'06
"	931	Idem.....	Estéfana Ruiz.	Valdivielso.	9'54
"	961	Idem.....	Eusebio Cortés.	Idem.	0'53
"	1451	Idem.....	Gerónimo Pereda.	Castilla la Vieja.	11'73
34373	1645	Idem.....	Segundo Rueda.	Idem.	15'92
"	1762	Idem.....	Estefanía Ruiz.	Valdivielso.	6'37
"	1198	2.º y 3.º	Gregorio Perez.	Idem.	1'42
"	1138	Idem.....	Gregorio Huidobro.	Idem.	1'42
"	330	2.º	Nicolás Basieres.	Medina de Pomar.	2'48
"	452	3.º	Martin Villalaz.	Cuestaurria.	2'47
34374	502	1.º, 2.º y 3.º	Ursula Cortés.	Castilla la Vieja.	6'37
"	485	Idem.....	Bernardo Lopez.	Idem.	4'24
"	323	Idem.....	Dionisio Paz.	Aldeas de Medina.	6'37
"	222	Idem.....	Gregorio Gonzalez.	Medina de Pomar.	11'67
34375	844	Idem.....	Cecilio Vivanco.	Aldeas de Medina.	2'12
"	1186	Idem.....	Narcisa Gonzalez.	Cuestaurria.	3'19
"	850	1.º y 2.º	Manuel Garcia.	Aldeas de Medina.	1'40
"	176	Idem.....	Herederos de Pablo Gomez.	Cuestaurria.	1'40
"	372	3.º	Tomás Marañon.	Medina de Pomar.	5'66
"	447	1.º	Domingo Hierro.	Idem.	2'48
34376	1465	1.º, 2.º y 3.º	Maria Perez.	Castilla la Vieja.	42'44
"	1566	Idem.....	Antonio Andino.	Idem.	6'37
"	1595	Idem.....	Manuel Gonzalez.	Idem.	13'95
"	1609	Idem.....	Ursula Lopez.	Idem.	9'55
34391	460	Idem.....	Tomás Yela.	Aldeas de Medina.	2'12
"	504	Idem.....	Antolin Villahizan.	Castilla la Vieja.	4'24
"	531	Idem.....	Paulino Garcia.	Cuestaurria.	15'92
"	526	1.º y 2.º	Celedonio Trechuelo.	Idem.	12'72
"	527	3.º	Idem.	Idem.	6'37

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 6 de Marzo último la Real orden circular que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 22 de Febrero último lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas lo que sigue:

Pasado á informe de la seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruido acerca de si el art. 2102 de la ley de Enjuiciamiento civil de Filipinas ha derogado la Real orden de 30 de Octubre de 1862 sobre el cumplimiento de exhortos, ha emitido con fecha 25 de Enero próximo pasado el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Por Real orden de 3 del corriente Enero, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la seccion el expediente instruido para determinar si el art. 2102 de la ley de Enjuiciamiento civil de Filipinas ha derogado la Real orden de 30 de Octubre de 1862, que disponía que no se diera cumplimiento á los exhortos sobre retencion de haberes á los funcionarios activos ó pasivos de Ultramar, si no se tramitaban por conducto de ese Ministerio.

Dice el art. 2102 de la ley de Filipinas de 3 de Febrero de 1888: quedan derogadas las leyes, Reales decretos, Reglamentos, y órdenes en que se hayan dictado reglas para el enjuiciamiento civil.

La Intendencia general de Hacienda de Filipinas dió cuenta al Gobernador general de que por el Juzgado de Intramuros se habia decretado providencia condenando á retencion de la parte proporcional de suspension á D.ª Maria Rojas y Garcia, á la que contestó el Intendente que los mandamientos de esta clase deben venir por conducto del Ministerio de Ultramar, segun la Real orden de 30 de Octubre de 1862.

El Juez contestó que esta y todas las de su clase están derogadas por el artículo antes citado textualmente, con lo que estuvo conforme al consultarla, opinando que debia cumplirse el mandamiento judicial. El negociado correspondiente de ese Ministerio y la seccion fueron del mismo parecer. Esta del Consejo opina que efectivamente se halla derogada dicha Real orden, pues el art. 2102 no puede ser mas explícito y terminante, ni cabe dudar que el

asunto pertenece á los propios del enjuiciamiento civil.

La ley de la Península se ha aplicado por un Real decreto á Filipinas, con ligeras modificaciones, y es de fecha posterior á la Real orden, y una y otra circunstancia prueban que la disposicion invocada por la Intendencia de Hacienda de Manila no puede estar vigente.

Esta decision responde además al principio de asimilacion entre las leyes de la Península y las provincias de Ultramar, en cuanto sea posible establecerla, así como la Real orden se fundaba en la necesidad de que se tuviesen presentes en ese Ministerio los descuentos que hubieren de hacerse en los pagos y pensiones para las operaciones de cuenta y razon que hoy se practican por las oficinas de Contabilidad, y respondia tambien la Real orden á la menor frecuencia de comunicaciones que á la fecha de su publicacion existían entre la Península y las provincias de Ultramar. Por todo eso, la seccion entiende que, después de aplicar á Filipinas la ley de Enjuiciamiento civil, está derogada la Real orden de 30 de Octubre de 1862, y no puede dejar de cumplirse lo que ordenó el Juzgado de Intramuros de Manila á consecuencia de un exhorto del Juez del Pilar de Zaragoza, y que la resolucio de este caso debe servir para la de todos los de la misma clase que ocurrieren en lo sucesivo.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su virtud, declarar derogadas en Ultramar las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1862 y 27 de Septiembre de 1864.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de primera instancia de la provincia á que corresponde y efectos que se expresan.

Burgos 4 de Mayo de 1894.—El Secretario de gobierno, Ramon A. Valdés.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 20 de Abril último, la Real orden circular siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Ministerio de Estado transcribe á este de Gracia y Justicia, con fecha 17 del actual, una nota en que el Sr. Embajador de Francia en esta Corte hace presente que con frecuencia las Autoridades francesas reciben demasiado tarde, para que puedan ser debidamente cumplimentados,

los exhortos procedentes de Tribunales españoles que tienen por objeto convocar á Juntas generales de acreedores, que deben tener lugar en España, á franceses acreedores de deudores españoles. Manifiesta dicho Embajador que algunas casas francesas pueden sufrir serios perjuicios cuando, invitadas á hacerse representar en las Juntas por suspension de pagos, no tienen tiempo para adoptar las medidas necesarias á la defensa de sus derechos; y concluye indicando la conveniencia de que las citaciones puedan ser notificadas en Francia con 15 ó 20 días de antelación á la fecha señalada, para lo cual estima suficiente un plazo prudencial de dos á tres meses para que todos los avisos lleguen á tiempo, contando con que la tramitación ha de verificarse por la vía diplomática. En su consecuencia: S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que recomiende V. I. á los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia que siempre que sea posible libren los exhortos á que el Embajador de Francia en esta Corte se refiere, con cuanta anticipación permita el procedimiento, á fin de que puedan hacerse las notificaciones en el término que indica, para evitar los perjuicios que de otro modo pueden irrogarse á los acreedores franceses interesados en las Juntas de que se trata. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento á los fines expresados.»

Lo que por disposición de S. S. I. se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de primera instancia á que el mismo corresponde.

Burgos 4 de Mayo de 1894.—El Secretario de gobierno, Ramon A. Valdés.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 17 de Marzo último, la Real orden circular siguiente:

«Ilmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha de hoy lo que sigue:—Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda ha hecho presente á este Ministerio la necesidad de que los Jueces y Tribunales presten el auxilio de su autoridad á los funcionarios del orden administrativo en las investigaciones que practican para el descubrimiento de fraudes contra la Hacienda pública, auxilio sin el cual muchas diligencias de indagación quedan ineficaces ó son imposibles de practicar, cuando de ello puede resultar la prueba ó el indicio de la defraudación que se persigue por falta

de la aprehensión material de los géneros fraudulentamente introducidos. En vista de las razones muy atendibles expuestas por dicho Sr. Ministro; y considerando que es deber de las autoridades de todas las órdenes prestar su cooperación y auxilio á los funcionarios administrativos en la persecución y descubrimiento de los delitos de defraudación, rodeando á la Administración y sus representantes del prestigio que necesitan para el desenvolvimiento de sus fines; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recomiende á los Jueces y Tribunales que, dentro de las facultades que la ley les atribuye, faciliten con el mayor celo y eficacia la defensa de los intereses de la Hacienda en los casos en que se considere necesario el apoyo de su autoridad. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados.»

Lo que por disposición de S. S. I. se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de instrucción y municipales é individuos del Ministerio fiscal á los efectos que se expresan.

Burgos 4 de Mayo de 1894.—El Secretario de gobierno, Ramon A. Valdés.

Alcaldía de Salas de Bureba.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de aguardientes, aceites, jabón, carnes y cereales que se han de expender durante el próximo año económico de 1894-95 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 27 de Mayo y 10 de Junio próximo á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta hubiera licitador que cubra el cupo y recargos y acepte las proposiciones del pliego de condiciones, no se celebrará la segunda.

Salas de Bureba 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Manuel Salcedo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Berzosa de Bureba respecto de todos los artículos de consumo para los días 18 y 27 del actual á las ocho de la mañana á la venta libre.

El de Busto de Bureba respecto de los derechos de vinos, aguardientes, carnes frescas y saladas, aceites y pan para los días 18 y 27 del actual á las diez de la mañana á la venta libre.

El de Miranda de Ebro respecto de todos los artículos de consumo para los días 20 y 30 del corriente á las diez de la mañana á la venta libre.

El de Escalada respecto de todos los artículos para los días 20 y 27 á las diez de la mañana á la venta libre.

El de Hontanas respecto de los derechos de consumo de carnes de todas clases, aceites, vinos y aguardiente para los días 20 y 27 del

actual á las diez de la mañana á la venta exclusiva.

El de Tuvilla del Agua para el día 19 á las dos de la tarde á la venta libre.

Alcaldía de Pino de Bureba.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del reparto de la contribución territorial del año económico de 1894 á 1895, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pino de Bureba 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Arriaga.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salas de los Infantes, Quintanilla del Agua, Covarrubias, Villavieja.

Alcaldía de Escalada.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1894-95, se halla expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días á contar desde que se anuncie el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Escalada 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Gabriel Díez.

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

Hallándose formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico de 1895-95, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los que se juzguen agraviados, presenten sus reclamaciones, transcurrido dicho plazo, no se oira ninguna.

Quintanilla del Agua 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Tomás Lozano.

Juzgado municipal de Jaramillo de la Fuente.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, y su suplente; los aspirantes á obtenerla, presentarán en la Secretaría del mismo, en los 15 días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento del 10 de Abril de 1871.

Jaramillo de la Fuente 7 de Mayo de 1894.—El Juez municipal, Juan Andrés.

ANUNCIOS PARTICULARES

En los almacenes de carbon de Ramon Lozano, calle de Santander, núm. 5, teléfono 31, Burgos, se venden de cok inglés, de la fábrica del gas, piedra, hulla, etc.,

á precios módicos, pero exacto el peso; también se expende cal hidráulica de Zumaya por sacos y por kilos y se sirve todo á domicilio. Para los pedidos pueden dirigirse á la referida casa. 7-8

La Urbana,

Compañía de seguros contra incendios y sobre la vida.

El que suscribe, Director particular que ha sido de la Urbana desde Julio de 1881 hasta esta fecha, hace presente á sus numerosos asegurados y amigos, que en atención á su avanzada edad y al estado delicado de su salud, ha hecho dimisión de Representante de la cartera de incendios, y que la Compañía ha nombrado para sustituirle á los Sres. D. Antolín Gomez é hijo, con quienes se entenderán en lo sucesivo en todos los asuntos concernientes á incendios, quedándose el que suscribe con la Representación del ramo de vida.

Burgos 10 de Mayo de 1894.—José Martin.

Ventorro en arriendo.

Se arrienda el ventorro titulado «Fuente Bermeja», á un kilómetro próximamente de esta ciudad, carretera de Quintanadueñas. Para tratar de dicho arriendo, con su dueño, que habita en la calle de Barrio Gimeno, núm. 25, piso 2.º, Burgos. 2-3

Batan en venta.

Quien quisiere comprar con economía un batan sito en el río Boedo, entre Olea y Sotobañado (Palencia), que tiene dos pilas, cilindro con lavadora, y habitación cómoda para una familia, y además junta ó separada una tierra colindante de tres obradas, de muy buena calidad, puede verse con Gabriel Marcos, vecino de Sotobañado. 9-20

Sellos de Correos.

Se compran sellos de España de los años de 1850 al 54 de los precios de 12 cuartos, de 1 real, de 2, de 5, de 6, de 10 reales, y de dos cuartos del 54.

Del año 1860 al 72 de 12 y de 19 cuartos, y de 4 y 10 pesetas de los años 1872 al 81.

Huerto del Rey, núm. 20, piso 3.º, izquierda, informarán. 3-5

Venta de casas.

A voluntad de su dueño se venden en subasta extrajudicial, juntas ó separadas, las dos casas sitas en esta ciudad, calle del Hospital de los Ciegos, números 1 y 3. Estas casas están construidas de nueva planta hace pocos años.

La subasta tendrá lugar en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor, 55, principal, el día 20 de Mayo próximo y hora de las once de la mañana.

En dicha Notaría se hallan de manifiesto el precio y pliego de condiciones. 6

Se ha reunido á Pedro Güemes y Telesforo Garcia, vecinos del pueblo de Treviño, distrito municipal de Robredo Temiño, un perro de caza de diez á doce meses, de pelo canela entre blanco.